

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejec. Alim. Rad.54001311000120080031500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por el demandado el señor JORGE REINEL ESPINEL JAIMES, mediante escrito allegado a través de correo electrónico jrespinja@yahoo.es, en el cual manifiesta que un vez sea efectuado el ajuste correspondiente a la cuota del mes de MARZO del cual tiene un saldo a favor para la cuota del mes de febrero por valor de \$ 642.235 según la decisión emitida por este juzgado el día 25 de enero del año 2024, solicitando que el excedente correspondiente como saldo a su favor a le sea entregado a la señora Mónica Patricia Montagut Cárdenas identificada con cedula # 27.591.369 de Cúcuta, a quien autoriza para el cobro, por ser procedente se accede.

En consecuencia, teniendo en cuenta que de acuerdo a proveído de fecha 25 de enero de 2024, con los pagos efectuados a la demandante quedaban cubiertas las cuotas alimentarias hasta el mes de enero y parte de la cuota de febrero de 2024 en un monto de \$ 642.235, respecto de lo cual se advierte que de acuerdo a solicitud del demandado, con los dineros recibidos en el mes de febrero la cuota de ese mes fue pagada en su totalidad, con lo que el monto pagado de más debe aplicarse al mes de marzo, restando para el cubrimiento de la cuota de este mes solo la suma de \$374.435,00, sería del caso proceder al fraccionamiento del título judicial existente a orden del juzgado, si no fuera porque conforme a la autorización dada por el demandado y la calidad de representante legal del menor que ostenta la demandante el valor total debe ser pagado a la señora Mónica Patricia Montagut Cárdenas identificada con cedula # 27.591.369 de Cúcuta.

Por lo anterior se ordena realizar el pago del título judicial existente a orden del juzgado por valor de \$5.664.421 a la señora Mónica Patricia Montagut Cárdenas identificada con cedula # 27.591.369 de Cúcuta, a quien se le hace saber que de dicha suma, la cantidad de \$374.435,00, correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2024, y el excedente, es decir la suma de \$5.289.986,00 pertenecen al señor **JORGE REINEL ESPINEL JAIMES**, cuyo pago se le esta realizando por autorización del mismo.

Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9835b25b6ee176d940962c9ce00f4e95b0409ba3953fe13098d89ff069f4555**

Documento generado en 11/03/2024 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos Rdo. 540013110 00120210003700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la madre y representante de los demandantes menores A.F.S.N. y A.S.S.N., señora GISELA NIETO RINCON identificada con C.C. 37.276.730, a través de su apoderada, mediante escrito allegado vía correo electrónico, donde informa que el señor FERNANDO ALBERTO SANABRIA se encuentra laborando en la empresa METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S, y que se ordene requerir a ésta para que informe desde hace cuánto se encuentra laborando y proceda a realizar los descuentos de la cuotas alimentarias adeudadas, por ser procedente lo solicitado, **SE ACCEDE.**

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la empresa METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S para que informe a este juzgado si el señor FERNANDO ALBERTO SANABRIA identificado con C.C. 88.223.686, se encuentra laborando para esa empresa y desde hace cuánto tiempo. En caso positivo, se proceda a dar aplicación a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 5 de agosto de 2021, en concordancia con lo dispuesto en auto de fecha 24 de agosto de 2022, de embargo y secuestro del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del salario mensual devengado, previo los descuentos de ley, prestaciones sociales y primas, y a consignar dicho valor en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No 540012033001 como tipo 6, a favor del Juzgado y a nombre de la demandante señora GISELA NIETO RINCON identificada con C.C. 37.276.730, en representación de sus menores hijos A.F.S.N. y A.S.S.N., Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **12 DE MARZO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **043** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48834bf3fd77f03ced63641bd9c9409512ee94d6a92ce33b03a41d2a5f9d457f**

Documento generado en 11/03/2024 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente tramite, el señor Apoderado de la parte demandante allega escrito a través del correo electrónico de este juzgado el día 5 de febrero del 2024, mediante el cual solicita se tome las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha Catorce 14 de diciembre 2023, ante la no asistencia por parte de la demandante a la práctica de la prueba de genética.

Al respecto se tiene que, Habiéndose dispuesto en auto del 19 de enero del 2024, señalamiento de fecha para la recepción de muestras sanguínea, la fecha del día 2 de febrero del 2024, hora diez de la mañana, la parte demandante no se presentó para la práctica de la prueba de genética según certificado de no asistencia expedido por parte del laboratorio clínico Alfredo José Sotomayor Oliveros, encargado de practicar las pruebas de genética del laboratorio Yunis Turbay de Bogotá.

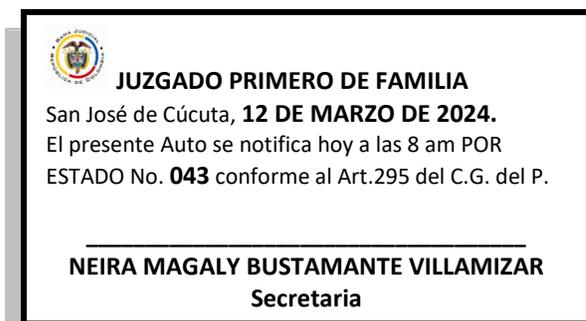
Por lo anterior, se dispone conforme se ordenó en el auto del 19 de enero del 2024, por intermedio del Laboratorio Clínico del Doctor ALFREDO JOSE SOTOMAYOR OLIVEROS adscrito a los servicios Médicos Yunis Turbay de Bogotá, señalar como nueva fecha **la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (10:30) del día tres (02) de abril de 2024**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante señora INGRID JULIANA MOGOLLON VALCARCEL, al menor C. J. M.V, y al demandado señor JUAN CARLOS RINCON DURAN. El costo de la prueba será asumido en su totalidad por la parte demandada. Oficiese.

Una vez más se les advierte a las partes que el laboratorio en mención identificara a las partes involucradas, tomaran las muestras para el estudio y prestara cadena de custodia a las mismas hasta que sean enviadas por correo al instituto YUNIS TURBAY de Bogotá. Al momento de la toma de la muestra deben presentar su documento de identificación original, registro civil de nacimiento del menor y fotocopia ampliada al 150%, una fotografía tipo carnet por persona, copia del oficio emitido por el juzgado y consignación. Así mismo deben ponerse en comunicación antes de la fecha señalada con el laboratorio asociado al teléfono 3017558733 para conocer el costo que demanda los honorarios por el servicio prestado.

Notifíquese la presente fecha y hora a las partes en los correos asomados en la demanda.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b1b18689e6f7ddc0558a50474e8a7ecf2ee9bfd99e957237f7c802e1d3dd4**

Documento generado en 11/03/2024 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la anterior manifestación hecha por el señor Apoderado Judicial de la parte demandante se Dispone:

Señálese la hora de las **10:00 de la mañana del día 10 de abril del año 2024**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética por intermedio del Laboratorio del Doctor Alfredo José Sotomayor Oliveros, adscrito al Instituto de Genética Yunis Turbay de Bogotá ubicado avenida 2 E No 13-12 consultorio 201, barrio los Cabos de esta ciudad, al menor demandado J. E. V. G., y a su representante legal madre señora YESSIKA TATIANA GOINZALEZ SUAREZ., teniendo en cuenta que reside en Cúcuta Avenida 7 - Calle 21 No 7-09 del Barrio el Salado de esta ciudad. Correo electrónico: ladies2007@hotmail.com .

De la misma manera y por intermedio del Laboratorio Yunis Turbay de Bogotá, se dispone la práctica del examen del demandante señor ERNESTO JULIO VACA MARTIN, fijándose para tal efecto la hora de las **10:00 de la mañana del día 10 de abril del año 2024**. Lo anterior teniendo en cuenta que el aquí demandante reside en la Calle 111 No. 45 A 70 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico eltormento747@gmail.com. La parte demandante asumirá el costo total de la prueba.

Se advierte a las partes que tres (3) días antes de llevarse a cabo la prueba señalada deberán presentarse en los citados laboratorios ubicados en la avenida 2 E No 13-12 consultorio 201, barrio los Caobos de la ciudad de Cúcuta, o en el Instituto de Genética Yunis Turbay de Bogotá a fin de que indaguen sobre los costos y documentos que tenga que llevar consigo.

Notifíquese el presente auto al correo electrónico suministrado.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e518061297747bf14e202dfab3f35cc1267cf33f252b89a873e43dbd6fea36**

Documento generado en 11/03/2024 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

NUL ESC. Rad. 54001311000120230030300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las solicitudes realizadas por el demandado Andrés Mauricio Gutiérrez Ovalles, a través de su apoderada judicial, se dispone:

No se accede a la solicitud de abono en cuenta, por ser improcedente, toda vez que ya se realizó la consignación del valor de la liquidación de las costas mediante título judicial en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Conforme a lo anterior, habiéndose realizado la consignación del valor de la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, por ser procedente lo solicitado en el sentido de realizar el pago, se accede y se ordena la entrega al demandado señor ANDRES MAURICIO GUTIERREZ OVALLES, identificado con cédula de ciudadanía No.88.267.797, de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000), correspondientes al valor de las costas. Autorícese el pago ante el banco.

NOTÍFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be14947201bea72994b10d5df22472ef686b7c30c5b777945fad78041323058f**

Documento generado en 11/03/2024 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120230047000. Imp. Rec.Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de proceder a señalar nueva fecha para la practica de la prueba de genética dentro del proceso de la referencia y en atención a la petición hecha por la representante legal del menor demandado A.J.H.G., señora ANGIE SULEYDI GOMEZ BALAGUERA a través del correo electrónico de este juzgado, el pasado 27 de febrero del 2024, donde manifiesta que su lugar de domicilio y el de su menor hijo es la ciudad de Tuluá-Valle del Cauca, del cual era conecedor el padre del menor hoy demandante, y que seguramente omitió informar al juzgado, se dispone poner en conocimiento del demandante señor JHON ALEXIS HERNANDEZ a fin de que confirme o desvirtué lo manifestado por la madre y representante del menor demandado.

Notifíquese este auto al correo electrónico asomado en la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccaceb5cf602d4a0f86a1f94250b9f9bd4a2232c555f7aa7783eb40062ed9e7**

Documento generado en 11/03/2024 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120240005700 Corrección Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda mediante la cual el señor **CARLOS ALBERTO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.537.583** expedida en Cúcuta, por intermedio de apoderado judicial solicita la **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**, expedido por la Registraduría Municipal del Estado civil de San Cayetano, en el sentido de agregar el apellido del demandante y una vez hecho el estudio y sería del caso proceder a ello si no se advirtiera lo siguiente:

Este despacho carece de competencia para conocer de las demandas de corrección o adición del Registro Civil de Nacimiento.

En efecto, dicha competencia esta atribuida a los Juzgados Civiles Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, por el cual se atribuye competencia a los jueces civiles municipales en primera instancia, donde en el numeral 6, específicamente se hace indicación de los asuntos: *“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Por lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior envíese la misma a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para su trámite.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en el sistema respectivo. Por SECRETARÍA elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **12 DE MARZO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **043** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b2cb891952f735bd38439ceb2e7c9dac1df9587ffc500673461b3971a2129**

Documento generado en 11/03/2024 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>